

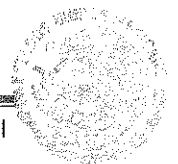
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES ASI COMO LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE PORCENTAJE A FAVOR, ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

PRIMERO. Que conforme a los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 Apartados A y D, de la particular del Estado de Baja California, 135 de la Ley Electoral y 3 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, ambas del Estado de Baja California, solo los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto que hayan dado oportuno cumplimiento a la presentación y obtención de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en las campañas políticas; así como los aspirantes a Candidato Independiente que hubiesen obtenido la constancia de porcentaje por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido, expedida por el Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, según sea el caso, podrán solicitar el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para Municipales y Diputados por ambos principios para contender en el Procesos Electoral Local Ordinario 2015-2016, con la excepción de que en ningún caso los Candidatos Independientes podrán participar por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día de la aprobación de los presentes Lineamientos, requerirá a los partidos políticos o coaliciones para que en un término de 48 horas contados a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la representación partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro. Cabe agregar que la representación que se indique deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro.

TERCERO.- Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos o

7



coaliciones, deberán exhibirse dentro del periodo comprendió del 28 de marzo al 08 de abril de 2016, y ante las instancias siguientes:

ÓRGANO ELECTORAL	CANDIDATURA
Consejo General	Candidatos a Munícipes
Consejo General	Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional Supletoriamente, Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa
Consejos Distritales	Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

Los Consejos Electorales, dispondrán las medidas necesarias para que durante este periodo, la recepción de solicitudes se haga en todo momento por el personal competente para ello, el cual deberá de anotar en el acuse de recibido correspondiente, el día y hora de recepción de documentos adjuntados.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado al inicio de estos lineamientos, serán desechados de plano.

Los Consejos Distritales Electorales deberán remitir al Consejo General copias de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

De cada solicitud, se integrará un expediente que estará bajo el resguardo de los Secretarios de los Consejos Electorales que corresponda.

Para el proceso electoral 2015-2016, las candidaturas a munícipes se registrarán en planillas completas de candidatos propietarios y suplentes, que se integrarán de la forma siguiente:

- Municipios de Mexicali y Tijuana: Presidente Municipal, Sindico Procurador y 8 Regidores.
- Municipio de Ensenada: Presidente Municipal, Sindico Procurador y 7 Regidores.



7

- Municipios de Tecate y Playas de Rosarito: Presidente Municipal, Sindico Procurador y 5 Regidores.

Las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se registrarán en formulas de propietario y suplente.

Las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se registrarán en una lista de 4 candidatos propietarios y suplentes, debiendo informar los partidos políticos o coalición, si la primera asignación que le corresponda por este principio, será con base a la lista registrada o por porcentaje de votación válida. Lo anterior deberá realizarse durante el periodo de registro de candidatos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, en su caso, el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule,
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que lo postula, y
- La firma de los funcionarios del partido político o coalición postulante.

Además, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- Copia de la credencial para votar, por el anverso y reverso, legible;
- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no mayor a seis meses, y



- Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.
- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto;
- Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.

En cuanto a la solicitud de registro emitida por el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el Acuerdo INE/CGE1082/2015, deberá ser presentada dentro del plazo de registro de candidatos, es decir, del 28 de marzo al 8 de abril de 2016; quedará exceptuado de este caso, en caso de que los partidos políticos hayan solicitado al Instituto su auxilio para llevar a cabo la captura de dicho sistema.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político o coalición, conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Para facilitar el procedimiento de registro de candidaturas el Instituto, expedirá los formularios para la presentación de solicitudes, formato de escrito bajo protesta de decir verdad que no se incurre en ninguno de los supuestos de los artículos 18 y 80, fracciones III a V, escrito mediante el cual se compromete a registrar sus lineamientos de campaña así como escrito por el que se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de uso. Mismos formatos que estarán disponibles en la página electrónica del Instituto y, se entregarán a los diecisiete Consejos Distritales Electorales.

QUINTO.- Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la aceptación de la candidatura, la solicitud de registro, escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto, escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, así como el escrito bajo protesta de decir verdad, deberán, contener invariablemente la firma



9

autógrafo del candidato y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Estatal Electoral, cuando así proceda, no se aceptará firma facsímil o copias fotostáticas. De igual forma, estos documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

SEXTO.- Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Consejero Presidente y Secretario del consejo correspondiente, se verificará que se cumple con los requisitos exigidos en los lineamientos Tercero, Cuarto y Quinto anteriores. Si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Consejero Presidente, o en su caso, el Secretario del Consejo que corresponda, lo notificará de inmediato al partido político, coalición o aspirante a candidato independiente, para que subsane o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro del plazo que indica el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes, en este caso, no se registrará la candidatura o candidaturas por no satisfacer los requisitos de Ley.

SÉPTIMO.- El escrito de requerimiento se notificará personalmente al representante del partido político o coalición acreditado ante el Consejo General o Consejo Distrital que corresponda, debiendo contener los datos siguientes:

- Fecha y hora de expedición;
- Nombre del partido político o coalición que se requiere;
- Elección para la cual se está solicitando el registro;
- Nombre completo del candidato o candidatos de fórmula o planilla;
- Los datos o documentos que se omiten agregar o bien, las inconsistencias en la información proporcionada, y
- Firma del Consejero Presidente, o en su caso, del Secretario del Consejo.

OCTAVO.- En caso de que el nombre, apellido o lugar de nacimiento del candidato, no corresponda con la información asentada en el acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción anexa a su solicitud de



9

registro de candidatura, se aceptará la presentación de una información testimonial vía jurisdicción voluntaria, que permita precisar los datos correctos.

NOVENO.- Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen formulas o candidatos distintos para un mismo cargo, el Consejero Presidente del Consejo que corresponda requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 24 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva, en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido o la coalición opta por el ultimo de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

DÉCIMO.- Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales para que el día 11 de abril de 2016, a más tardar a las 11:00 horas, celebren la sesión para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes. En caso de que la resolución sea en sentido positivo, se otorgará la constancia de registro correspondiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital, informará de inmediato de la aceptación o no del registro de candidaturas que corresponda al Consejero Presidente del Consejo General, remitiendo copia certificada del acuerdo relativo al registro de candidaturas que haya realizado y de la constancia de registro correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionara el día 11 de abril de 2016, para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coalición y aspirantes a candidatos independientes, en caso de que la resolución sea en sentido positivo se otorgara la constancia de registro correspondiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos tanto en la Ley Electoral, Ley de Partidos Políticos y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes todas del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten



9

los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Si el partido político o coalición participa con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho deberán ser de un mismo género.

En el caso de las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

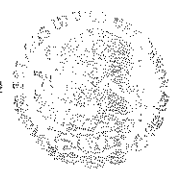
Las planillas de municipales se integrarán alternando los candidatos de género distinto, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva. Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatas/os para el cargo de presidente municipal, deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

Tratándose de diputados de mayoría relativa, se hará por fórmulas integradas por propietarios y suplentes del mismo género.

En lo que respecta a las fórmulas y planillas de los aspirantes a candidatos independientes, deberán observar las reglas de paridad de género establecidas en los presentes lineamientos, así como en la Ley Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Cerrado el registro de candidaturas, en caso de que algún partido político, coalición o aspirante a candidato independiente no cumpla con lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General requerirá en primer instancia para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, se le hará efectivo el apercibimiento, y el Consejo General lo requerirá de nuevo, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En



caso de reincidencia se sancionará con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes.

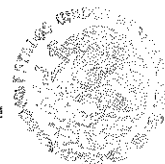
DÉCIMO CUARTO.- Los aspirantes a candidato independiente que hayan obtenido de los Consejos Electorales la constancia de porcentaje a favor, deberán presentar ante éstos dentro los plazos establecidos en el lineamiento Tercero lo siguiente:

La solicitud de registro que deberá contener:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación del solicitante;
- Clave de la credencial para votar del solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Señalar los colores y, en su caso, emblema o logotipo que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Asimismo deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere la Ley de Candidaturas Independientes;
- Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no mayor a seis meses;
- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto;
- Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para



la detección de drogas de abuso

- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- La constancia de porcentaje por haber alcanzado el apoyo ciudadano, expedida por el Consejo General o Consejos Distritales, según corresponda, en los términos del artículo 26 de la Ley de Candidaturas Independientes;
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
 - No haber participado en procesos de selección interna o precampaña electoral de algún partido político dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado, y
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

En cuanto a la solicitud de registro emitida por el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el Acuerdo INE/CGE1082/2015, deberá ser presentada dentro del plazo de registro de candidatos, es decir, del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, debiendo solicitarla previamente de manera expresa por el aspirante al Consejo General.



Cabe hacer mención, que los formatos: **Solicitud de Registro, Manifestación de la voluntad de ser Candidato Independiente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad; y, Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente**, los cuales ya se encuentran disponibles en el portal de internet del Instituto Electoral y forman parte de los documentos anexos de la Convocatoria para Candidatos Independientes que lanzó este Órgano Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Cualquier escenario no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

